

## ORDENANZA XIII - Nº 17

ARTÍCULO 1.- Créase las bioredes o biobardas para la protección de los ríos y arroyos de nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 2.- Entiéndase como bioredes o biobardas a barreras realizadas con fibras sintéticas o material de alta resistencia, ubicadas estratégicamente en zonas costeras con el fin de contener residuos flotantes en el agua.

ARTÍCULO 3.- Realízase las bioredes o biobardas con los materiales idóneos obtenidos del Centro de Recepción de Residuos Reciclables y/o cualquier otra planta de separación o reciclaje de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 4.- Colóquense bioredes o biobardas de contención para residuos sólidos en todas las desembocaduras de desagües pluviales de la ciudad de Posadas que son vertidos directamente en el río Paraná y/o arroyos.

ARTÍCULO 5.- Los residuos o desechos contenidos en las bioredes o biobardas se retiran semanalmente para facilitar su limpieza e impedir la obstrucción del paso del agua, intensificándose el mantenimiento luego de cada período de lluvia.

A manera ilustrativa se adjuntan imágenes que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Designase como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a destinar las partidas presupuestarias necesarias, para la implementación de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.